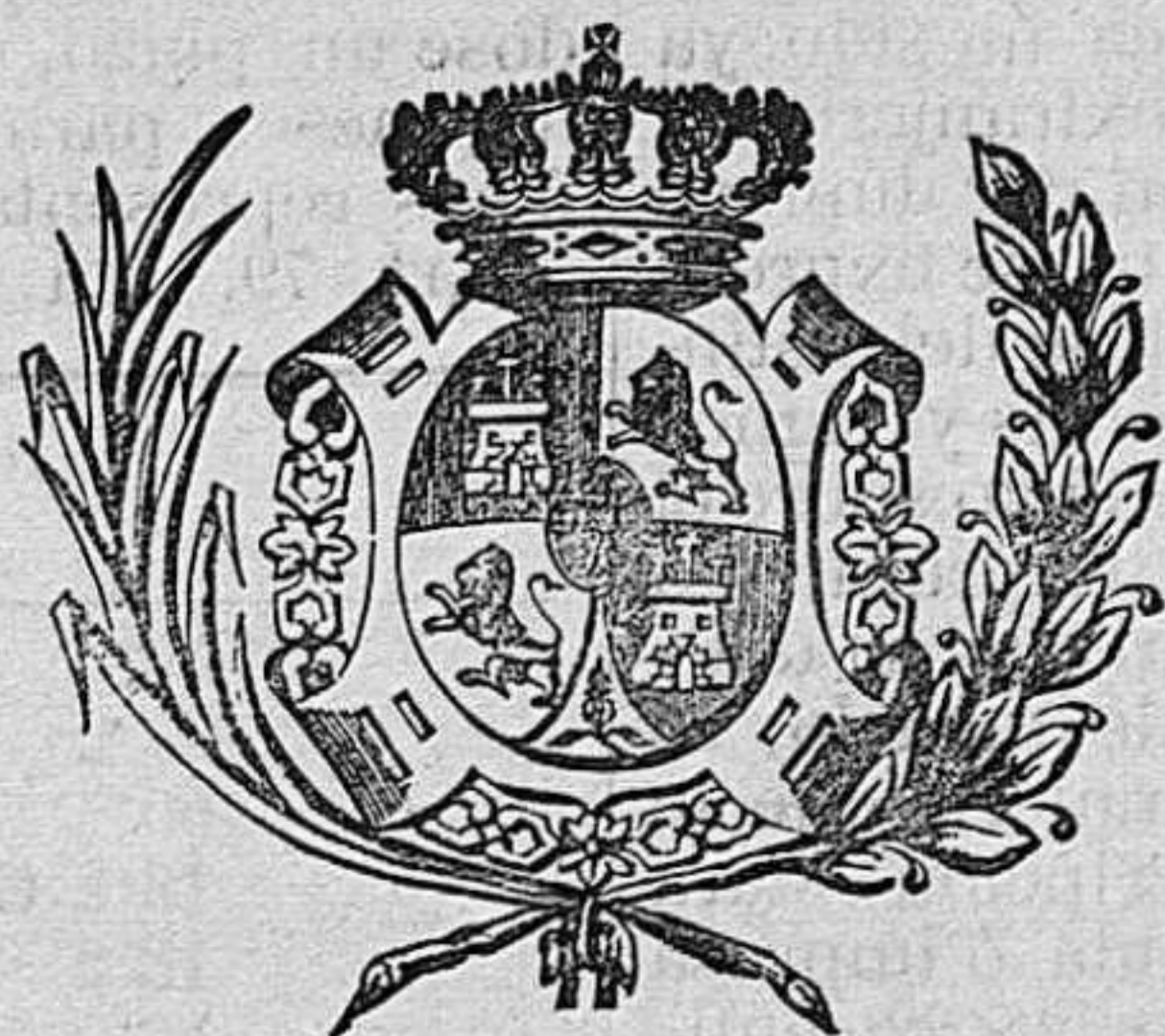


Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE MURCIA

Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias, á los 20 días de promulgadas, si en ellas no se dispusiera otra cosa.

No se publicarán en este periódico ningún edicto ó disposición oficial que no esté autorizado por el Sr. Gobernador civil.

Los números que no se reclamen dentro de los ocho días, no servirán sin previo pago de su importe.

PRECIO DE SUSCRICIÓN

En la capital, un mes, pago adelantado. 5 pts.
Fuera, por razón de franqueo, trimestre 18 "

ADMINISTRACIÓN E IMPRENTA

Victorio, 1 y Sta. Eulalia, 2
Cartagena (barrio Peral) D. Carlos Molina

Los anuncios de subastas, los judiciales y demás disposiciones que devenguen derechos de inserción, se insertarán previo abono, con arreglo á la siguiente

Tarifa de inserciones

	Pts.
De 1 á 100 líneas, cada línea del ancho de una columna.	0'50
De 101 á 200, cada línea de las que excedan de 100	0'40
De 201 en adelante, cada línea de las que excedan de 200.	0'30

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey (q. D. g.) y Augusta Real Familia, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(«Gaceta» núm. 141 de 21 Mayo.)

MINISTERIO DE AGRICULTURA,

Industria,

Comercio y Obras públicas.

(CONTINUACIÓN) (1)

Art. 53. El hecho de no abonar alguna de las cuotas señaladas en el artículo anterior se considerará como renuncia por parte del interesado á los beneficios del registro, y en su virtud, quedará éste caducado.

CAPITULO III

DE LA DURACION DEL REGISTRO, DEL NOMBRE COMERCIAL Y DE LAS RECOMPENSAS INDUSTRIALES Y DE LAS CUOTAS QUE DEVENGAN ESTAS INSCRIPCIONES

Art. 54. La duración del registro, del nombre comercial y de las recompensas industriales, es indefinida. Sin embargo, deberán hacerse constar en el Registro todos los cambios y alteraciones que sobrevengan, tanto para que conserven su valor legal contra tercero, como por lo que puedan influir en la caducidad de su registro, ya sea por voluntad del propietario, ya por extinción de la razón social, ya por desaparición de la personalidad jurídica que le posea.

Art. 55. Los derechos de inscripción del nombre comercial serán 25 pesetas, abonables de una sola vez en papel de pagos al Estado.

Por cada inscripción de recompensa industrial se abonarán 5 pesetas.

TÍTULO IV

De la tramitación de los expedientes de propiedad industrial y de la expedición de títulos y certificados.

Art. 56. Todo el que desee obtener una patente de invención ó un

certificado de adición ó registrar una marca, dibujo, modelo, nombre comercial ó recompensa industrial, entregará los documentos que en esta ley se previenen en las Secretarías de los Gobiernos civiles de provincia, excepción hecha de Madrid, donde se llevarán directamente al Ministerio de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas.

Art. 57. Así el Jefe del Registro de este Centro como los Secretarios de los Gobiernos civiles, en el acto de recibir la documentación y objetos que se presenten, anotarán en el registro especial para este fin, el día, la hora y el minuto de la presentación.

De la diligencia de recepción consignando las circunstancias expresadas darán recibo al que presentase los documentos, quien, á su vez, firmará el mencionado libro-registro.

Art. 58. Dentro de un plazo de cinco días, contados desde la fecha de la presentación, los Gobernadores civiles de las provincias remitirán al Ministerio los expedientes relativos á la propiedad industrial, acompañando certificación del acta de registro de cada expediente, librada por los Secretarios y visada por ellos, siendo los gastos de remisión de cuenta del interesado.

Art. 59. Es potestativo en los interesados gestionar por sí los expedientes ó valerse de representantes á quienes confieran ó tengan conferido poder bastante para ello.

El Gobierno de S. M. reglamentará las condiciones de este servicio; pero no podrá privarse del derecho que se reconoce en el párrafo anterior, para la representación ajena, á quien posea un título profesional cualquiera, y esté habilitado para el ejercicio de su profesión, mediante el pago de la contribución industrial.

CAPÍTULO PRIMERO

DE LOS EXPEDIENTES DE PATENTES Y CERTIFICADOS DE ADICIÓN

Art. 60. Los documentos que deben presentarse para obtener una patente de invención ó de introducción, son:

- 1.º Una solicitud al Ministro, en la que deberá consignarse siempre: el nombre, apellidos ó la denominación social; residencia y domicilio habitual del interesado, y los de su representante, si se gestiona por éste la patente; el objeto industrial que la motiva, y si dicho objeto es ó no de invención propia y nuevo. La solicitud no debe contener condiciones, restricciones ni reservas.
- 2.º Una autorización suscrita por

el interesado, en caso de que la gestión se haga por representante.

3.º Una Memoria por duplicado, en la que se describa con la mayor claridad posible el objeto industrial que motiva la patente, á fin de que en ningún tiempo pueda haber duda acerca del referido objeto ó particularidad que se presenta como nuevo y de propia invención, ó como no practicado y establecido del mismo modo y forma en el país.

Al pie de la Memoria se extenderá una nota que exprese clara y distintamente la parte ó partes, pieza, movimiento, mecanismo, operación, procedimiento ó materia que se reivindica como objeto único de la patente, la cual recaerá tan sólo sobre las reivindicaciones que contenga dicha nota.

La Memoria estará escrita en castellano, sin abreviaturas, enmiendas ni raspaduras y sin condiciones, restricciones ni reservas de ninguna clase. Las referencias á pesas y medidas se harán por el sistema métrico decimal. Los dos ejemplares de la Memoria podrán ser manuscritos, mecanografiados, autografiados ó impresos en hojas ó pliegos foliados con numeración correlativa, que tendrán 32 por 22 centímetros con un margen de 5 centímetros á la izquierda, en el que se pegará un timbre móvil de 5 céntimos.

4.º Los dibujos, muestras ó modelos que el interesado juzgue necesario para la mejor inteligencia del invento, siempre por duplicado. Los dibujos estarán hechos con tinta y ajustados á escala métrica decimal sobre hojas de 32 por 22 centímetros, cuyo ancho puede ser doble, triple ó cuádruple, para ser dobladas y cosidas con el texto de la Memoria. A cada una de estas hojas se agregará un timbre móvil de 5 céntimos de peseta.

5.º Un índice de los documentos y objetos entregados, suscrito por el interesado ó su representante.

Todos estos documentos se presentarán bajo un sobre del tamaño y resistencia suficientes para que pueda contenerlos sin sufrir deterioro alguno y sin necesidad de doblarlos. En la cubierta de este sobre, el Secretario del Gobierno civil ó el jefe del Registro del Ministerio, estamparán el sello de sus respectivas oficinas, y consignarán la fecha, hora y minutos de su presentación.

Art. 61. El Secretario del Registro de la propiedad industrial, recibido y registrado el expediente, procederá á la confrontación de las Memorias, dibujos ó modelos, con el único objeto de asegurarse de su

identidad; y si las halla conformes, extenderá la oportuna diligencia, haciéndolo constar así, y sellará ambos ejemplares, inutilizando con el sello del Registro los timbres móviles y pólizas que tengan los documentos presentados.

Art. 62. Si el funcionario encargado del despacho de patentes encontrara defectos en la documentación, lo hará constar en el expediente. Estos defectos deberán subsanarse por los interesados ó sus representantes, concediéndoles para ello un término que no excederá de dos meses, á contar desde la publicación en el Boletín oficial del acuerdo de suspensión. Esta publicación servirá de notificación al interesado y deberá especificarse claramente en ella el defecto ó defectos hallados.

El plazo para subsanarlos es improrrogable, y una vez transcurrido sin que el interesado ó su representante lo hubieran efectuado, se declarará el expediente sin curso, y se tendrá como no hecha la petición de patente.

Art. 63. Practicado lo prevenido en los dos artículos anteriores, el Registro de la propiedad industrial informará, expresando:

1.º Si la forma de la solicitud se halla ajustada á lo prevenido en el artículo 60 de esta ley.

2.º Si se han acompañado la Memoria y los dibujos, modelos ó muestras por duplicado.

3.º Si están perfectamente conformes entre sí los duplicados de la Memoria y de los dibujos, muestras ó modelos.

4.º Si el objeto de la patente está comprendido en alguno de los casos del art. 19.

5.º Si en vista de todo lo expuesto procede conceder ó negar la petición, por hallarse comprendida en alguno de los casos citados en el párrafo anterior.

Art. 64. El plazo dentro del que el Registro de la propiedad industrial debe emitir el informe prescrito en el artículo anterior, será el de ocho días, contados en los expedientes que no tengan defectos, desde la fecha siguiente á la que tuvieron entrada en dicho Registro, y en los que tuviesen aquéllos, desde la fecha de la subsanación.

Art. 65. El Ministro ó el Director general de Agricultura, Industria y Comercio, por delegación de aquél, resolverá el expediente en el término de quince días desde la fecha indicada en el artículo anterior.

Art. 66. Contra las resoluciones de que habla el artículo precedente, podrán los interesados interponer el recurso contencioso-administrati-

(1) Véase el Boletín núm. 119

vo en la forma y condiciones que previenen las leyes vigentes en la materia.

Art. 67. Resuelta favorablemente la solicitud y publicada la resolución en el *Boletín oficial de la Propiedad Intelectual e Industrial*, los interesados ó sus representantes abonarán, en papel de pagos al Estado en el plazo señalando en el artículo 49, importe de la primera anualidad.

Art. 68. Hecho el pago á que se refiere el artículo anterior en el término de ocho días, contados desde la fecha de aquél quedará extendido y firmado el título de la patente, y previa entrega por el interesado ó su representante de una póliza del valor que la vigente ley del Timbre señala, para adherirla al título, tomada razón en el libro registro correspondiente, inutilizada la póliza con el sello del Negociado, en el término de tercero día se pondrá después á la disposición de los interesados ó sus representantes, juntamente con uno de los ejemplares de la Memoria y dibujos acompañados á la solicitud, firmando aquéllos el recibo de los expresados documentos en el expediente, con cuya diligencia quedará éste concluso y pasará al archivo.

Art. 69. A la cabeza de la patente se imprimirá con caracteres de mayor tamaño que los mayores que se empleen en el cuerpo de la misma, lo siguiente: «Patente de invención sin la garantía del Gobierno en cuanto á la novedad, conveniencia utilidad ó importancia del objeto sobre que recae.»

Art. 70. El poseedor de una patente de invención ó su derecho-habiente, tendrá durante el tiempo de la concesión derecho á hacer en el objeto de la misma los cambios, modificaciones ó adiciones que crea convenientes, con preferencia á cualquier otro que en el mismo día solicite para el objeto sobre que verse el cambio, modificación ó adición.

Estos cambios, modificaciones ó adiciones se harán constar, cuando se otorguen al poseedor de la patente, por certificados de adición expedidos del mismo modo y con las mismas formalidades que la patente principal y previas la solicitud y documentación de que trata el presente capítulo.

Art. 71. No podrá concederse ningún certificado de adición interin no esté expedida la patente principal.

Art. 72. El que solicite un certificado de adición, abonará, por una sola vez, la suma de 25 peseta en papel de pagos al Estado.

Art. 73. El certificado de adición es un accesorio de la patente principal, y produce desde las fechas respectivas de la solicitud y de la concesión, los mismos efectos que ella. El término hábil para explotar el certificado de adición durará el mismo tiempo que el de la patente principal.

CAPÍTULO II

DE LOS EXPEDIENTES DE MARCAS, DIBUJOS Y MODELOS

Art. 74. Los documentos que deban presentarse para obtener registro de una marca, dibujo ó modelo, son:

1.º Una solicitud al Ministro formulando la petición de la marca, dibujo ó modelo cuyo registro se desee obtener, consignándose siempre en ella el nombre, apellido ó razón social y domicilio habitual del interesado, así como también el de su representante, si éste hiciere la gestión; enumeración concreta

de los productos que ha de distinguir la marca que se solicita, é indicación de si la marca ha sido ya registrada ó no en el extranjero.

2.º Una descripción por duplicado, detallada, en la que se exprese con toda claridad la clase del distintivo adoptado, las figuras y signos que contengan, el artefacto sobre el que ha de adaptarse, imprimirse ó emplearse y el nombre de su dueño. Cuando se trate de modelo, se indicará también la materia que lo constituye. Esta descripción estará escrita, mecanografiada ó impresa en pliegos de papel de 32x22 centímetros, con margen á la izquierda, en el que llevará adherido un sello de 5 céntimos de peseta en cada pliego.

A cada uno de los ejemplares de esta descripción se agregará, cosida, una hoja de igual tamaño, ó doble, con el diseño de la marca, dibujo ó modelo que se desee registrar, expresando su escala, y en el que podrán representarse las sombras, tintas ó colores que el interesado crea convenientes emplear para dar una idea exacta del distintivo, dibujo ó modelo. Esta hoja llevará también adherido el timbre móvil correspondiente.

Las descripciones á que se refieren los párrafos anteriores se redactarán en lengua castellana, sin abreviaturas, enmiendas ni raspaduras.

3.º Otra descripción igual á las anteriores manuscrita, mecanografiada, autografiada ó impresa, en cuartillas escritas por una sola cara, para su publicación en el *Boletín*.

4.º Un grabado ó cliché tipográfico para que el diseño de la marca, dibujo ó modelo pueda estamparse en negro, publicándose juntamente con la descripción en el *Boletín*. Se acompañarán, además, diez pruebas ó impresiones del referido diseño. Este cliché tendrá como máximo diez centímetros de largo por ocho de ancho.

Cuando con estas dimensiones el solicitante del registro de un dibujo entendiéndose que no puede reproducirse con todos sus detalles, podrá acompañar un cliché de mayor tamaño, no excediendo en ningún caso de la doble plana del *Boletín*.

5.º Los extranjeros súbditos de los países que pertenezcan á la Unión, ó que por virtud de los tratados gocen de los derechos de reciprocidad, deberán acompañar un certificado del Registro en el país de origen de la marca, dibujo ó modelo. Este documento deberá estar legalizado por nuestro Cónsul, y la firma de éste por el Ministro de Estado. La traducción del certificado bastará que sea privada.

Art. 75. Cuando los fabricantes deseen guardar secreto acerca del método y forma empleados en la marca ó dibujo industrial, lo expresarán así en la solicitud, describiéndolo en pliego cerrado y sellado, que sólo se abrirá en caso de litigio.

Art. 76. Todos los documentos expresados en los artículos anteriores se presentarán en la forma prevenida en el párrafo final del artículo 60.

Art. 77. Recibido y registrado el expediente, se confrontarán las descripciones entre sí y se comprobará la exactitud de las mismas con relación al cliché.

En caso afirmativo, se sellarán y firmarán esos documentos por el Secretario, inutilizando los timbres móviles, y si no hubiera defectos en la documentación, tales como la falta de cliché ó de las descripciones, se publicarán inmediatamente en el *Boletín oficial de la Propiedad Intelectual e Industrial*.

Art. 78. Si se encontraren defec-

tos en la documentación, se hará constar en el expediente, concediéndose un plazo, que no excederá de dos meses, para que los interesados ó sus representantes los subsanen.

Art. 79. La notificación de la

existencia de estos defectos se hará por medio del *Boletín*, al publicar en éste la solicitud de marca, dibujo ó modelo, con sus descripciones y clichés correspondientes.
(Se continuará.)

Octava sección.

Número 967.

CAPITANIA GENERAL DE VALENCIA

FACTORÍA DE UTENSILIOS DE CARTAGENA

2.º DECENA DE MAYO DE 1902

NOTA de las compras de artículos de inmediato consumo verificadas en esta Factoría durante la expresada decena.

Día de la compra.	Localidad dondese compró	Cantidad.	Nombre y clase del artículo.	Precio. — Plas. Cts.
16	Cartagena.	6 hectolitros.	Petróleo.	95 »
17	Idem.	50 quintales métricos	Carbón vegetal.	13 »

Cartagena 20 de Mayo de 1902.—V.º B.º: El Comisario de guerra Interventor, Juan Rojo.—El Administrador, Federico Ruiz.

Número 967.

CAPITANIA GENERAL DE VALENCIA

FACTORÍA DE SUBSISTENCIAS DE CARTAGENA

2.º DECENA DE MAYO DE 1902

NOTA de las compras de artículos de inmediato consumo verificadas en esta Factoría durante la expresada decena.

Día de la compra.	Localidad dondese compró	Cantidad.	Nombre y clase del artículo.	Precio. — Plas. Cts.
16	Cartagena.	90 quint. métricos.	Leña gruesa.	4 25
17	Idem.	80 id. id.	Cebada.	21 »
»	Idem.	120 id. id.	Paja para pienso.	5 50

Cartagena 20 de Mayo de 1902.—V.º B.º: El Comisario de guerra Interventor, Juan Rojo.—El Administrador, Federico Ruiz.

Quinta sección.

Número 597.

Provincia de Murcia.—Zona 10.ª de la provincia.—Contribución rústica — Diputaciones de la capital— 4.º trimestre de 1902.

Don Patricio López Ortega, Agente ejecutivo de contribuciones.

Hago saber: Que en el expediente que instruyo por débitos de la contribución, trimestre y pueblo arriba expresados, se encuentran comprendidos los deudores que á continuación se relacionan, quienes á pesar de figurar como vecinos de dicha localidad no han podido ser notificados en segundo grado de apremio por tratarse de derechos de paradero desconocido por lo que expongo el presente edicto, para que pueda llegar á conocimiento de los mismos que con fecha 10 de

Enero de 1902, he dictado la siguiente

Providencia:

«De conformidad con lo dispuesto en el art. 66 de la instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incursos en el segundo grado de apremio y recargo del 10 por 100 sobre el importe total del descubierto á los contribuyentes comprendidos en la anterior relación.

Notifíquese á los deudores esta providencia, á fin de que puedan satisfacer sus descubiertos durante el plazo de 24 horas, advirtiéndoles que de no verificarlo se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución y se expedirán los oportunos mandamientos al Sr. Registrador de la Propiedad de este partido para la anotación preventiva del embargo.»

Número	Nombre de los contribuyentes.	Pesetas.	Número	Nombre de los contribuyentes.	Pesetas.
GARRES					
9421	Antonio Noguera.	1'98	94	José Baeza Ibáñez.	1'98
23	Antonio Sánchez Arce.	6'61	97	José Illán Pelegrín.	4'96
23	Antonio Sanz Frutos.	7'27	99	José Meseguer Illán.	5'93
27	Antonio López.	3'63	503	José García Almagro.	1'98
29	Antonio Martínez Piqueras.	6'61	12	José Ibáñez.	1'98
30	Antonio Franco Fópez.	2'19	14	Joaquín Baeza.	5'29
33	Antonio González Gálvez.	7'60	16	Joaquín Lozano.	1'98
34	Andrés Sánchez Cárcel.	2'31	17	José María Paredes Martínez.	8'91
35	Antonio Moreno López.	2'31	18	José González.	12'89
36	Antonio Martínez.	2'31	19	Juan Céspedes Pérez.	2'31
37	Ana Moreno, viuda.	1'98	24	Juan Sánchez Martínez.	2'96
40	Antonio Frutos Robles.	2'54	25	Josefa Sicilia Franco.	10'25
41	Antonio Zaragoza.	5'93	26	José Sánchez Sánchez.	3'29
52	Antonio Sola.	7'27	27	José Reverte Ruiz.	5'93
53	Antonio Saura.	13'23	29	Juan Ruiz Ramírez.	12'89
66	Diego Mármol.	2'20	35	Juan Ruiz Roca.	3'63
67	Diego Frutos Fuentes.	5'79	41	José Antonio Martínez Marcos.	4'62
68	Diego Frutos.	1'98	47	Juan Illán Ruiz.	6'05
75	Francisco Ruiz Castillo.	6'27	48	Juan Mercader.	3'96
76	Francisco García García.	4'97	50	José González Martínez.	22'10
78	Francisco Escribano.	6'94	52	Lorenzo García Pérez.	2'65
83	Francisco Pérez Olmos.	2'96	55	Martin Illán Illán.	4'34
86	Francisco Martínez.	8'60	58	Miguel Martínez.	3'96
87	Francisco López.	6'94	59	María Mínguez, viuda.	6'61
88	Francisco García Noguera.	3'64	69	Manuel Lizón Hurtado.	1'87
501	Francisco Ruiz Hernández.	2'09	74	Rosario Rubio Abellán.	1'87
4	Francisco Pérez García.	2'36	80	Salvador García Sánchez (a) Puro	6'61
7	Francisco Arce Serna.	13'23	81	Salvador Meseguer Sánchez.	2'65
12	Ginés García Maíquez.	3'63	82	Santiago Paredes.	2'96
16	Gabriel Frutos Ortiz.	2'09	84	Salvador Vives García.	3'96
18	Gregorio Albaladejo.	6'99	86	Salvador González García.	2'96
21	Juan Frutos Martínez.	6'61	RINCON DE SECA		
23	José Morales Martínez.	6'27	13416	Andrés Sala Martínez.	11'24
24	José Martínez Alarcón.	3'63	19	Antonio Hernández Carrillo.	5'56
26	Juan Caravaca.	14'90	21	Antonio López Orenes.	10'31
30	José Morales Martínez.	28'54	23	Antonio Párraga.	3'96
33	José Pedreño Olmos.	3'64	33	Antonio Espinosa.	4'29
38	José Alemán Clemente.	4'30	52	Bartolomé Solano Orenes.	6'94
39	José Rubio Pina.	5'61	58	Diego Hernández Mirete.	4'41
40	Joaquín López.	4'30	61	Dolores Fernández.	14'54
41	José López Pérez.	2'31	70	Francisco Marín Moreno.	19'87
43	Juan Lizán Pérez.	2'76	71	Francisco Hernández Sánchez.	3'96
44	Juan Díaz Vivo.	2'65	75	Felipe Ortuño.	3'75
45	Juan Pérez Torres.	1'77	76	Francisco Cánovas.	5'93
50	José Liza Parra.	3'70	82	Francisco y José Hernández.	7'27
51	José Sánchez Salazar.	4'23	83	Francisco Hernández Orenes.	4'03
61	José Pina Moreno.	7'93	87	Francisco Hernández Martínez.	2'36
64	Juan Ortiz Pérez.	7'27	503	Ginés Orenes Mirete.	7'27
71	Jesualdo Lax.	4'97	4	Jerónimo López Orenes.	5'29
72	José Escribano Ramos.	3'63	5	Herederos de Josefa Orenes.	6'61
74	José Arce Bernabé.	2'96	9	Isidro Parra Ros.	2'32
76	José González Pellicer.	5'79	10	Juan Gambín.	7'61
81	José González.	1'98	11	Juan Moreno Galera.	10'91
88	Jesualdo Lax Baños.	10'63	12	Juan Hernández Ortuño.	3'29
97	Juan Hernández Pina.	3'30	13	Juan Escusa.	10'26
98	Juan Antonio Belando.	4'73	16	Juan Ortuño Ortiz.	10'31
99	José Saura Cerezo.	4'73	21	José Hernández García.	4'41
601	José Antonio Saura Martínez.	6'61	22	José Gambín Mirete.	4'62
9	Juan Monreal Franco.	3'01	23	José Hoyos Mirete.	2'02
17	José Antonio Liza.	3'18	29	Juan José López.	8'58
22	José Vera Pérez.	3'85	30	José Hernández Román.	4'41
27	Juan Antonio Fernández Ramos.	5'34	31	José García Bernal.	3'96
48	Miguel Hernández.	5'08	33	Joaquín García Hernández.	5'34
50	Manuel Mompeán.	2'31	38	José Fenor Rodríguez.	4'03
53	Manuel Hernández Almagro.	3'70	39	José Cano Cano.	8'63
55	Manuel Hernández Pastor.	2'42	41	Joaquín Cano Arques.	8'58
74	Pedro Soler.	1'87	43	Josefa Moreno.	5'68
77	Pedro López Baeza.	4'62	49	Juan López Cano.	3'96
80	Pedro López Espin.	4'14	60	Juan Martínez Hernández.	6'94
87	Simón Illán.	3'42	61	Joaquín Orenes.	1'98
90	Sebastián Ruiz.	2'65	64	Juan Gambín Orenes.	1'98
91	Silvestre Serna Pérez.	4'07	67	José Orenes Molina.	11'03
93	Tomás Alburquerque.	3'96	73	Joaquín Hernández.	18'14
ALJEZARES			75	Joaquín López Orenes.	6'61
8432	Antonio Meseguer Illán.	46'24	76	Juan Rubio.	5'61
34	Antonio Alemán.	6'05	77	José Molina Hernández.	8'59
36	Andrés Alemán Reverte.	6	580	José Campillo Munuera.	3'96
38	Andrés Barceló Salas.	4'30	81	Juan José Mirete.	4'41
42	Antonio Alcaraz Hernández.	5'61	606	Luciano Moreno.	3'96
46	Antonio Franco Muñoz.	2'65	10	María Rodríguez.	2'32
47	Bartolomé Ruiz Barceló.	13'54	26	Pedro Martínez Zamora.	9'59
49	Bartolomé Martínez.	1'98	31	Pedro Marín Cerezo.	4'32
51	Cristóbal Hernández.	2'54	37	Sebastián Campillo García.	2'02
59	Dolores Rubio Abellán.	2'43	41	Simón García.	1'78
63	Dolores García Muñoz.	2'96	44	Simón Marín Parra.	4'62
66	Francisco Baeza Pérez.	4'30	56	Viuda de Juan García Mirete.	21'54
74	Francisco Ortiz González.	12'55			
75	Francisco Illán García.	4'96			
85	Isabel (a) Camorra.	2'65			
86	Ignacio Ros.	3'63			
89	José Martínez Carrillo.	2'36			
90	Juan Pérez.	1'98			

Y para que tenga lugar la notificación de los contribuyentes que se relacionan anteriormente, extendiendo el presente, que en cumplimiento á lo dispuesto en el art. 142 de la instrucción de 26 de Abril de 1900, se publicará en la «Gaceta de Madrid» y *Boletín oficial* de la provincia, por tratarse de deudores de paradero desconocido,
Murcia 15 de Marzo de 1902.—El Agente ejecutivo, Patricio López.

Sexta sección.

Número 833.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE CEHEGÍN

Extracto de las sesiones celebradas por el Ayuntamiento en el mes de Febrero de 1902.

Ordinaria del día 2.

Presidencia del Sr. Alcalde Don José Navarro.

Se leyó y aprobó el acta anterior, y se acordó prestar cumplimiento a las disposiciones publicadas en la prensa oficial.

No habiéndose reclamado contra las 7 secciones formadas para la Junta municipal de asociados, se acordó que el día 12 del actual a las diez, se practiquen los sorteos prevenidos en el art. 68 de la ley Municipal.

También se acordó que por el cierre definitivo de las listas del alistamiento para el reemplazo del año actual, se reuna el Ayuntamiento el Sábado inmediato y que se haga a los interesados las citaciones oportunas.

Asimismo se acordó la distribución de fondos del presupuesto por el presente mes, por haberse recibido el ordinario que deberá ponerse en ejercicio.

Extraordinaria del día 12.

Presidencia del Alcalde Sr. Navarro.

Siendo el objeto practicar los sorteos para los Vocales asociados de la Junta municipal y hallándose cumplidos los preceptos legales, previas las formalidades oportunas, se verificó el acto, cuyo resultado fué el siguiente:

1.^a sección.

- D. Pedro Espejo Fernández.
- » Eugenio Vélez Egea.
- » Damián Caballero Pérez.
- » Francisco Fernández Carrasco.

2.^a sección.

- D. Antonio Ruiz Mellado.
- » Juan Maravillas Fernández García.
- » Isidro Durán y Pérez Chirinos.

3.^a sección.

- D. Salvador Abril Navarro.
- » Miguel Muñoz Puerta.
- » Cristóbal Fernández Matencio.

4.^a sección.

- D. Blas Fernández Agudo.
- » Francisco Fernández Ibáñez.

5.^a sección.

- D. José Fernández Paco.
- » Juan Miguel Molina.
- » Juan Fernández-Ciudad.

6.^a sección.

- D. Vicente Ponce Fernández.

7.^a sección.

- D. Juan de Gea Santillana.
- » Pedro Antonio Nadal Ortín.

Ordinaria del día 16.

Presidencia del Alcalde Sr. Navarro.

Se leyeron y aprobaron las dos actas anteriores, y se acordó cumplir lo que se manda en las disposiciones publicadas en los periódicos oficiales.

Se nombraron para declarar en los expedientes justificativos que se formen por los mozos del sorteo del actual reemplazo que tengan causas para eximirse del servicio militar activo, a los padres de los nú-

meros 94 y 96, D. Jesús de Gea Gómez y D. Pedro Fernández García, pudiendo declarar en igual forma para los mozos de los dos anteriores reemplazos.

Se nombró tallador al Sargento licenciado D. Pedro Fernández García, para el caso en que el Excelentísimo Sr. General Gobernador militar no haga uso del derecho que la ley le concede, señalándole la retribución de 50 pesetas.

También se nombró para los reconocimientos de alegatos físicos a los Médicos D. Ignacio García y Don Ricardo López, que prestarán el servicio por turno diario respectivamente.

Ordinaria del día 23.

Presidencia del Alcalde Sr. Navarro.

Leída y aprobada el acta anterior, se acordó prestar cumplimiento a las disposiciones publicadas en la prensa oficial.

Se aprobó el expediente y solicitud dirigida al Ministerio de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas sobre reclamación de la Administración y reconocimiento de la propiedad de los montes, y que no sean obstáculo para ello las Reales disposiciones de 1.^o y 15 de Febrero próximo pasado, ni ninguna otra que se oponga al derecho que de tiempo inmemorial se viene ejerciendo, en virtud de los legítimos títulos que se ostentan.

También se aprobó la propuesta de la Comisión para los aprovechamientos montuosos que se necesitan en el año forestal de 1902 a 1903.

Asimismo se acordó formar la nota para pedir los aprovechamientos en los montes del pueblo a cargo de la Hacienda.

Se presentaron y aprobaron los extractos de las sesiones celebradas en Enero próximo pasado, y se acordó remitirlos a la inserción del Boletín oficial.

Igualmente se acordó dar principio el Domingo venidero próximo a la diligencia de declaración y clasificación de soldados, haciéndose las citaciones previas prevenidas en la ley.

El Concejal D. Juan Antonio Ciller, manifestó: Que desea que siempre que se trate de algún asunto que pertenezca a las Comisiones de que forme parte, se cuente con él, no ejecutando ningún acto sin celebración de Junta y citación previa.

Y por último, se acordó la distribución de fondos del presupuesto para el mes de Marzo inmediato.

Chegin 25 de Abril de 1902.—El Secretario, Alfonso Pérez Chirinos.

Yo el infrascrito Secretario, certifico: Que el precedente extracto fué aprobado por el Ayuntamiento en sesión supletoria del día del día de ayer.

Chegin 30 de Abril de 1902.—Alfonso Pérez Chirinos.—V.^o B.^o: El Alcalde, Navarro.

Número 965.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE LORQUÍ

Don José Asensio Gil, Alcalde Presidente del Ayuntamiento constitucional de Lorquí.

Aprobado el repartimiento individual por recargo sobre el cupo de la riqueza rústica y pecuaria de este término municipal, para atender a los gastos que ocasione la extinción de la langosta, conforme a lo mandado en la ley de 21 de Marzo último, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por el plazo de ocho días, para oír

las reclamaciones de agravio que puedan producirse por los contribuyentes.

Lorquí 20 de Mayo de 1902.—El Alcalde, José Asensio.

Número 941.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE MAZARRÓN

Cuenta circunstanciada de los gastos hechos en el arreglo de la cañería que conduce las aguas potables de que se abastece esta población, durante las semanas que a continuación se expresan:

Pts. Cts.

Semana del 31 de Marzo al 6 de Abril últimos.

A Laureano Blaya Ortega, peón, por siete jornales, a tres pesetas.	21 »
A Andrés Aznar, acémila, por cinco id. a dos.	10 »
El mismo, id., por cinco idem a dos.	10 »
José García Aznar, por yeso.	84 »

Semana del 7 al 13 de Abril último.

A Laureano Blaya Ortega, peón, por siete jornales, a tres pesetas.	21 »
A Andrés Aznar, acémila, por cuatro id. a dos.	8 »
El mismo, id., por cuatro idem a dos.	8 »
A Andrés Contarini Arri-llaga, por yeso.	28 »
A José Aznar Vivancos, por un capazo.	0 25

TOTAL. 190 25

Lo que en cumplimiento de lo prevenido en el art. 166 de la vigente ley Municipal, se publica para conocimiento del vecindario.

Mazarrón 13 de Mayo de 1902.—El Alcalde, Francisco Vera.

Octava sección.

Número 737.

JUZGADO MUNICIPAL DE ALHAMA

Don Francisco Artero Sánchez, Abogado y Juez municipal de esta villa.

Por el presente y a virtud de juicio verbal que se dirá seguido en este Juzgado, se ha dictado sentencia, cuya cabeza y parte dispositiva dicen así:

Sentencia:

En la villa de Alhama a primero de Abril de mil novecientos dos. El Sr. Don Francisco Sánchez de Artero, Juez municipal de la misma. Habiendo visto las precedentes diligencias de juicio verbal seguidas por Don Joaquín Lorenzo López, soltero, mayor de edad, Médico titular de esta villa contra Bartolomé Cánovas López, mayor de edad, casado en segundas nupcias, vecino de Lorca y guarda de Montes de la repoblación del Cuenca de Segura, en reclamación de cantidad, cuyo juicio se ha seguido en rebeldía del segundo.

Fallo:

Que debo condenar y condeno a Bartolomé Cánovas López, a abonar a Don Joaquín Lorenzo López, la cantidad de treinta y cinco pesetas y a las costas y gastos del juicio.

Así por esta su sentencia lo pronunció, mandó y firma dicho Señor Juez Don Francisco Artero Sánchez, certifico: Francisco Artero.—Francisco Albacete.

Publicación:

Leída y publicada fué la anterior sentencia por Don Francisco Artero Sánchez, Juez municipal de esta villa, estando celebrando audiencia pública en ella en el día dos de Abril actual.—Francisco Artero.—Francisco Albacete.

Y para que sirva de notificación en forma a Bartolomé Cánovas López, libro el presente que firmo en Alhama a veintiuno de Abril de mil novecientos dos.—Francisco Artero.—Francisco Albacete.

Anuncios.

AYUNTAMIENTOS

que no han dado cumplimiento a lo que precep-
cúa el art. 23 del Real
decreto de 26 de Abril
de 1900, y que se hallan
en descubierto con la ad-
ministración de este pe-
riódico oficial, por las
cantidades que a conti-
nuación se expresan:

Pts. Cts

ABANILLA, por las subastas de degüello de reses, puestos públicos, pesos y medidas y alumbrado público.	25 »
ABANILLA, por la subasta de consumos a venta libre.	26 »
ALBUDEITE, por la subasta de consumos a venta libre y exclusiva.	31 50
ALBUDEITE, por la subasta de pesos y medidas con puestos en la plaza pública.	22 »
ALEDO, por la subasta de consumos a venta libre.	13 »
ALGUAZAS, por la subasta de consumos a la exclusiva.	25 »
BENIEL, por la subasta de consumos a venta libre.	25 50
BENIEL, por las subastas de pesos y medidas y puestos públicos.	25 »
CALASPARRA, por la subasta de alumbrado público.	13 »
FORTUNA, por la subasta de pesos y medidas.	14 »
MOLINA, por la subasta de consumos.	15 50
OJOS, por la subasta de consumos a venta libre.	17 »
OJOS, por la subasta de pesos y medidas.	18 50
PLIEGO, por las subastas de pescs y medidas y alumbrado público.	50 »
PACHECO, por la subasta de consumos a venta libre.	31 »
PACHECO, por la subasta de alumbrado público.	16 »
ULEA, por la subasta de consumos.	22 »
ULEA, por las subastas de pesos y medidas, degüello de reses y pasaje de la barca.	17 »
VILLANUEVA, por la subasta de consumos a venta libre y la exclusiva.	15 50

Los anuncios de Sociedades mineras y particulares se insertarán previo permiso del Sr. Gobernador civil de la provincia, y pago adelantado de su importe.

Tip. de Juan Hernández Guijarro.